



EXPEDIENTE : 428-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2014, consistentes en que Estación de Servicios Grifo Master S.R.L.:

- (i) **Capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a residuos sólidos, mediante la participación de una institución competente.**
- (ii) **Capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente.**

Lima, 30 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre de 2014, notificada el 27 de octubre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Grifo Master S.R.L. (en adelante, Grifo Master) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma
1	Grifo Master no habría presentado los manifiestos de disposición de los residuos generados en la ejecución del Plan de Abandono.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, en relación al tema de los residuos sólidos, mediante la participación de una institución competente.	30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir los certificados o constancias correspondientes que acrediten la capacitación efectuada a su personal, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior.

¹ Folios 325 al 335 del expediente.



2	Grifo Master no realizó los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de conformidad con lo establecido en su Plan de Abandono.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, mediante la participación de una institución competente.	30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir los certificados o constancias correspondientes que acrediten la capacitación efectuada a su personal, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior.
---	---	---	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 676-2014-OEFA/DFSAI del 18 de noviembre de 2014, notificada el 24 de noviembre de 2014, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Grifo Master no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

3. Mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2015, Grifo Master remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas, conteniendo lo siguiente: (i) copia del documento de identidad de Julio Víctor Huerta Torre, representante legal de Grifo Master, (ii) copia del certificado de vigencia de poder de Julio Víctor Huerta Torre como representante legal, (iii) certificado de capacitación del personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas de residuos sólidos, expedido por el ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, con Registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 30875, (iv) certificado de capacitación sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de la calidad ambiental, expedido por el ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, (v) copia del Certificado de Habilidad N° 2015020098 de fecha 2 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú; y, (vi) copia de los documentos de identidad del personal de Grifo Master que participó en la capacitación.

4. Por otro lado, a través del Informe N° 009-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de mayo de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Grifo Master, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².

² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
 "Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas



En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

³ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 993-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 428-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Grifo Master cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
d) Medida cautelar;
e) Medida correctiva; y
f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁵.

15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁶, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁷, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a



⁵ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁶ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

⁷ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



garantizar la idoneidad del dictado del curso⁸. En la medida que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales⁹.

19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁰, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹¹, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹². En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema; materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

21. Mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo Master por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental, respecto de los cuales se ordenaron dos (2) medidas correctivas:

- (i) No presentar los manifiestos de disposición de los residuos generados en la ejecución del plan de abandono, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (ii) No realizar los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de conformidad con lo establecido en su plan de abandono, conducta que vulnera lo dispuesto en el literal b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

⁸ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima, 1998, p.17-18.

⁹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁰ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹¹ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹² DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



22. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Grifo Master el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo	Forma
1	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, en relación al tema de los residuos sólidos, mediante la participación de una institución competente.	30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir los certificados o constancias correspondientes que acrediten la capacitación efectuada a su personal, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior.
2	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, mediante la participación de una institución competente.	30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir los certificados o constancias correspondientes que acrediten la capacitación efectuada a su personal, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior.



23. Dichas medidas correctivas tuvieron por finalidad capacitar y sensibilizar al personal encargado de la disposición de los residuos sólidos, de manera que se tenga una adecuada gestión de los mismos; así como, informar sobre la importancia del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, y de los monitoreos de calidad de aire y de ruido.

24. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Grifo Master podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

a) **Medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**



25. Mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2015, Grifo Master remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI¹³, conteniendo lo siguiente:

- (i) Copia del documento de identidad de Julio Víctor Huerta Torre, representante legal de Grifo Master.
- (ii) Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal de Grifo Master, Julio Víctor Huerta Torre, expedido en la ciudad de Lima, el 15 de enero de 2014.
- (iii) Certificado de capacitación del personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas de residuos sólidos, expedido por el ingeniero mecánico electricista, Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, con Registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 30875.
- (iv) Certificado de capacitación sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de

¹³ Folios 340 al 351 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 993-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 428-2013-OEFA-DFSAI/PAS

monitoreo y control de la calidad ambiental, expedido por el ingeniero mecánico electricista, Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, con Registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 30875.

- (v) Copia del Certificado de Habilidad N° 2015020098 de fecha 2 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, correspondiente a Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena.
- (vi) Copia de los documentos de identidad del personal de Grifo Master que participó en la capacitación, los jefes de playa Herbert Renzo Huerta Obregón y Abner Gustavo Torres Anglas.

26. A continuación, se procederá a analizar si Grifo Master ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.

b) Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas:

27. En este punto, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

28. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI dispuso dos (2) medidas correctivas de capacitación, los elementos precitados serán analizados respecto de cada capacitación ordenada por la DFSAI, en ítems diferentes, conforme se desarrolla a continuación.

b.1) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a residuos sólidos mediante la participación de una institución competente.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

29. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al manejo de los residuos sólidos— a fin de instruir a los sujetos involucrados en relación con la adecuada gestión de los residuos sólidos.

30. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.

31. En el presente caso, el certificado de capacitación¹⁴ elaborado por el expositor, ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, señala que durante el taller de capacitación para el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a residuos sólidos —el cual tuvo una duración total de veinticuatro (24) horas y fue llevado a cabo en siete (7) fechas entre el 13 de diciembre de 2014 y el 24 de enero de 2015, según el Cuadro N° 1— se trataron los temas listados a continuación:



¹⁴ Folios 345 al 346 del expediente.



Cuadro N° 1

Ítem	Tema	Fecha	Horas académicas
01	Ley General de Residuos Sólidos y sus Reglamentos	13-12-2014	04 horas
		20-12-2014	04 horas
02	Compromisos Ambientales asumidos por el establecimiento en materia de Manejo de Residuos Sólidos en sus IGA.	27-12-2014	04 horas
03	Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.	03-01-2015	04 horas
	Generados en el establecimiento de acuerdo al Reglamento de la ley de Residuos Sólidos.	10-01-2015	05 horas
04	Formulación de los registro de residuos sólidos y declaración anual de residuos.	17-01-2015	02 horas
05	Función fiscalizadora de OEFA y del gobierno local, sanciones.	24/01/2015	03 horas
Total			24 horas



32. De acuerdo con la información contenida en el Cuadro N° 1, se evidencia que los temas tratados durante la capacitación se relacionan estrechamente a la conducta infractora, que consistió en no presentar los manifiestos de disposición de los residuos generados en la ejecución del plan de abandono.

33. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

34. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

35. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI, revelan un inadecuado manejo de residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida al personal directamente involucrado en dicha actividad, que en este caso se trata de los jefes de playa Herbert Renzo Huerta Obregón y Abner Gustavo Torres Anglas.

36. Al respecto, Grifo Master presentó los certificados de capacitación que indica el nombre de los participantes, sus documentos de identidad y sus respectivos cargos, así como las fechas en que se llevó a cabo el taller de capacitación, respecto de los cuales la DFSAI considera que constituyen elementos importantes que sirven para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 993-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 428-2013-OEFA-DFSAI/PAS

37. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Grifo Master, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

38. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

39. En el presente caso, el curso de capacitación para el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a residuos sólidos estuvo a cargo del ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, quien se encuentra inscrito en el Registro del Colegio de Ingenieros del Perú, CIP N° 30875.



40. A fin de acreditar la especialidad del instructor para dictar el taller, Grifo Master presentó el Certificado de Habilidad N° 2015020098, de fecha 2 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual certifica que el expositor se encuentra colegiado y hábil.

41. Por lo tanto, considerando que Grifo Master remitió la documentación que respalda la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



42. De la revisión de la información enviada por Grifo Master, se ha evidenciado la realización del curso de capacitación referido a temas de residuos sólidos según la medida correctiva lo exigía, de modo que el titular ha cumplido con la primera medida correctiva ordenada.

b.2) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, mediante la participación de una institución competente.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

43. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al control y monitoreo de la calidad ambiental como parte de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental— a fin de instruir a los sujetos involucrados en relación con el adecuado control y monitoreo de la calidad ambiental.

44. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.

45. En el presente caso, el certificado de capacitación elaborado por el expositor, ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, señala que durante el taller de capacitación para el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus



instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental —el cual tuvo una duración total de catorce (14) horas y fue llevado a cabo en cinco (5) fechas entre el 12 de diciembre de 2014 y el 10 de enero de 2015, según el Cuadro N° 2— se trataron los temas listados a continuación:

Cuadro N° 2

Ítem	Tema	Fecha	Horas académicas
01	Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM	12-12-2014	04 horas
02	Estándares de calidad ambiental y parámetros	19-12-2014	04 horas
03	Compromisos ambientales asumidos por el estacionamiento en calidad ambiental de aire y ruido en sus IGA	26-12-2014	02 horas
04	Monitoreo de calidad ambiental de aire y reportes	03-01-2015	02 horas
05	Monitoreo de calidad ambiental de ruido y reportes	10-01-2015	02 horas
Total			14 horas

46. De acuerdo con la información contenida en el Cuadro N° 2, se evidencia que los temas tratados durante la capacitación se relacionan estrechamente a la conducta infractora, que consistió en no realizar los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de conformidad con lo establecido en su plan de abandono.
47. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

48. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
49. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la resolución directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI, revela un inadecuado control y monitoreo de la calidad ambiental. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida al personal directamente involucrado en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, específicamente en el control y monitoreo mencionado.
50. Ahora bien, Grifo Master presentó el certificado de capacitación elaborado por el expositor, ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, e indicó que las personas capacitadas fueron los jefes de playa Herbert Renzo Huerta Obregón y Abner Gustavo Torres Anglasy adjuntó, además, el documento nacional de identidad de ambas personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 993-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 428-2013-OEFA-DFSAI/PAS

51. Sobre el particular, la DFSAI considera que dichos documentos constituyen elementos importantes que sirven para comprobar la concurrencia a la capacitación mencionada. En ese sentido, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

52. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

53. En el presente caso, el curso de capacitación para el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental estuvo a cargo del ingeniero Pablo Cristóbal de la Cruz Camarena, quien se encuentra inscrito en el Registro del Colegio de Ingenieros del Perú, CIP N° 30875.



54. A fin de acreditar la especialidad del instructor para dictar el taller, Grifo Master presentó el Certificado de Habilidad N° 2015020098, de fecha 2 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual certifica que el expositor se encuentra colegiado y hábil.

55. Por lo tanto, considerando que Grifo Master remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



56. De la revisión de la información enviada por Grifo Master, se ha evidenciado la realización del curso de capacitación referido a temas de monitoreo y control de calidad ambiental según la medida correctiva lo exigía, de modo que el titular ha cumplido con la segunda medida correctiva.

57. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 009-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Grifo Master se verifica que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.

58. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

59. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Grifo Master, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI, de fecha 30 de setiembre de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Estación de Servicios Grifo Master S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

